



Alcaldía de Medellín

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

**RESOLUCIÓN No. 007  
(08 de febrero de 2021)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN EN UN PROCESO VERBAL INMEDIATO Y LA IMPOSICIÓN DE OTRAS MEDIDAS CORRECTIVAS EN PROCESO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO No. 2-2711-21**

La Inspectora Seis A de Policía Urbano de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el párrafo primero del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO QUE:**

**PRIMERO.** En procedimiento de policía, llevado a cabo mediante visita de control realizada en la Carrera 83 con Calle 101B de la Comuna Seis de esta ciudad, el patrullero PT. KEVIN STIVEN GIRALDO TREJOS, identificado con placa 187077, adscrito a la Estación de Policía Doce de Octubre, impuso mediante orden de comparendo No. 05-001-6-2020-89405, la medida correctiva de PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA y señaló la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4 al señor DUBAN ESTEBAN PINEDA DEL RIO identificado con cedula de ciudadanía número 1020448882, en razón al comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades dispuesto en el numeral 2 del Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, "2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.", hechos sucedidos el del 19 de junio de 2020 a las 23:44 horas, señalándose en la orden de comparendo como *Relato de los hechos* que: "no realizar el cierre del establecimiento en la hora estipulada por la administración municipal en días de cuarentena inteligente en incumpliendo orden de policía desconociendo las normas vigentes (sic)."

**SEGUNDO.** Ante la medida correctiva señalada en el citado comparendo, no indica la orden de comparendo que, el ciudadano DUBAN ESTEBAN PINEDA DEL RIO, haya manifestado DESCAROS, no obstante, si indicó que interponía el recurso de apelación contra la medida correctiva.

**TERCERO.** El citado comparendo fue notificado a esta inspección de policía por parte de la Policía Nacional mediante la plataforma electrónica *Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC* que así reguló la Dirección General de la Policía Nacional mediante las Resoluciones 03253 del 12 de julio de 2017 y 02041 del 16 de mayo de 2019.

**CUARTO.** El ciudadano, señor DUBAN ESTEBAN PINEDA DEL RIO identificado con cedula de ciudadanía número 1020448882, no se hizo presente ante esta oficina administrativa dentro del término legal a manifestar su inconformidad con



## Alcaldía de Medellín

la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo en los términos del artículo 180 de la ley 1801 de 2016.

**QUINTO.** Para resolver el recurso de apelación en el presente proceso, el Despacho tendrá como pruebas los documentos obrantes en el expediente electrónico No. 5-001-6-2020-89405 del 19 de junio de 2020 y según información allí relacionada por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

**SEXTO.** De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 35 de la ley 1801 de 2016, quien incurra en cualquiera de los comportamientos señalados en el citado artículo, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: *"Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia."*

**SÉPTIMO.** El párrafo 1° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 regula el trámite del proceso verbal inmediato que realiza el personal uniformado de la Policía Nacional, y señala que, contra la orden de policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación el cual se concede en efecto devolutivo y será resuelto por el Inspector de Policía, el cual lo resolverá dentro de los tres (3) días siguientes a recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito.

**OCTAVO.** En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en la Orden de Comparendo, el señor **DUBAN ESTEBAN PINEDA DEL RIO** identificado con cedula de ciudadanía número 1020448882, incurrió en el comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, toda vez que no realizó el cierre del establecimiento en la hora estipulada por la administración municipal y de conformidad con las normas preventivas y de mitigación frente a la pandemia COVID-19, desacatando con ello las normas vigentes que así lo establecen.

**NOVENO.** El comportamiento contrario a la convivencia que nos ocupa y que especialmente afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, dispuesto en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con el párrafo 2° de la citada norma, contiene adicional a la medida correctiva de PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, **MULTA GENERAL TIPO 4**, razón por la cual este Despacho **CONFIRMARÁ** la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, toda vez que está demostrado el comportamiento contrario a la convivencia antes señalado, y seguidamente procederá a decidir la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 4** año 2020, que de conformidad con el Artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y la respectiva conversión a UVT (Unidad de Valor Tributario) año 2021, equivale a **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$954.900.00)**, toda vez que de acuerdo con el citado comparendo el infractor no se presentó ante este Despacho a objetar la medida y consecuente con ello no expuso argumentos que sustentaran la no incursión del comportamiento contrario a la convivencia que se investiga.

**DÉCIMO.** Consecuente con lo dispuesto en los fundamentos normativos invocados y en los hechos conducentes demostrados, el Despacho informa al investigado respecto de las **CONSECUENCIAS POR MORA EN EL PAGO DE**



## Alcaldía de Medellín

**MULTAS y las CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS** que contienen respectivamente los Artículos 182 y 183 de la Ley 1801 de 2016:

**\*ARTÍCULO 182. CONSECUENCIAS POR MORA EN EL PAGO DE MULTAS.** El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO 183. CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS.** Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

**PARÁGRAFO.** El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la "Ley 1437 de 2011."

En mérito de lo expuesto, la **INSPECTORA SEIS A DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA,**

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** la medida correctiva de **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA** impuesta al señor **DUBAN ESTEBAN PINEDA DEL RIO** identificado con cedula de ciudadanía número 1020448882, mediante el comparendo con expediente No. 05-001-6-2020-89405 del 19 de junio de 2020, por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al ciudadano que, para efectos de la medida correctiva de **ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, deberá comunicarse dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la imposición de esta medida correctiva con el ITM - sede de Prado, a fin de obtener la información mediante las líneas telefónicas: 4405100 Ext 5437 o 4405179, al correo electrónico: [programapedagogicodeconvivencia@itm.edu.co](mailto:programapedagogicodeconvivencia@itm.edu.co), o de acuerdo con el contenido dispuesto en el portal [www.cursosconvivenciamed.co/#/](http://www.cursosconvivenciamed.co/#/).



## Alcaldía de Medellín

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER** al ciudadano **DUBAN ESTEBAN PINEDA DEL RIO** identificado con cedula de ciudadanía número 1020448882, medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 4** año 2020, que de conformidad con el Artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y la respectiva conversión a **UVT (Unidad de Valor Tributario)** año 2021, equivale a **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$954.900.00)**.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al sancionado que, la factura correspondiente a la multa impuesta, se lo enviará a la cuenta de correo electrónico que suministre o en su defecto, la deberá reclamar en este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la imposición de esta medida correctiva, y que deberá sufragar a favor del Municipio de Medellín dentro del primer mes contado a partir de la ejecutoria de la decisión en los términos señalados en dicha factura, so pena de las demás consecuencias jurídicas que se generan por su no pago, conforme a lo consagrado en los Artículos 182 y 183 de la Ley 1801 de 2016.


**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 222 de la ley 1801 de 2016, por el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** la presente decisión a la Policía Nacional del Doce de Octubre para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ**  
Inspectora Seis A de Policía Urbana

Proyecto: Alexander Pino Arango  
Apoyo Jurídico.